



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DALIDA ENSUEÑO ZAPATA AVENDAÑO en contra de ESIMED S.A. Y OTRO, respecto de la solicitud elevada por la parte demandante deberá señalarse que la notificación de los demandados corresponde a una carga procesal de la parte interesada.

Ahora bien respecto de la medida cautelar solicitada, no es procedente acceder a la misma teniendo en cuenta que la práctica de medidas cautelares previstas en el proceso ordinario laboral, tiene como prerrequisito la vinculación del demandado, quien podrá debatir sobre los motivos invocados como sustento de la solicitud de la medida, y para el caso concreto es claro que la sociedad demandada no se encuentra notificada de la existencia del proceso y en ese orden de ideas, no podría agotarse el requisito contenido en el inciso segundo del Artículo 85-A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 040, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 8 de MARZO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3410ce158a11d5ad0b8c827234fbcbea18aaaf463f0c9eb90fa8223e1a2184**

Documento generado en 07/03/2022 03:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**